

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

3969 Orden de 29 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de bases reguladoras para la concesión de becas en las modalidades de estadística y de informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.

Según el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, entre las funciones del Centro Regional de Estadística está la de promover la investigación estadística y la formación y perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

La oferta de becas de formación, tanto en el ámbito de los métodos y técnicas de investigación estadística, como en el de la aplicación de la tecnología informática al ámbito de la estadística, permite a recién titulados introducirse en un entorno de trabajo real y dinámico, en permanente actualización del conocimiento sobre gestión, tratamiento, análisis y difusión de datos de estadística pública.

La participación en el Centro Regional de Estadística ayudará así a complementar su formación y facilitar su posterior inserción en el mercado laboral.

El objeto de esta norma es establecer las bases reguladoras de concesión de becas en la modalidad de estadística y en la modalidad de informática aplicada a la estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, en cuanto le sea de aplicación, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Las becas que se contienen en esta Orden se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024, aprobado para la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por Orden de 1 de febrero de 2024, en la línea de subvención "Becas de formación en el Centro Regional de Estadística", cuyo objetivo y efectos son la formación en el ámbito de los métodos y técnicas de investigación estadística y en el de la aplicación de la tecnología informática al ámbito de la estadística, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia,

proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El dictado de esta norma persigue el interés general en cuanto favorece la formación en el ámbito estadístico de nuevos titulados, siendo las becas el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo propuesto por lo que cumple con el principio de necesidad y eficacia. Es conforme al principio de proporcionalidad ya que utiliza la regulación imprescindible para alcanzar el fin perseguido y no supone restricción de derechos ni se imponen obligaciones a los destinatarios, más allá de las imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos propuestos y con el de seguridad jurídica, dado el estricto cumplimiento del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el contenido mínimo que debe concretar la norma reguladora de subvenciones. La norma cumple con el principio de transparencia, ya que la presente orden ha sido objeto del trámite de audiencia a los ciudadanos, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región, además de definir claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de becas del Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia (CREM), en dos modalidades: iniciación en los métodos y técnicas de investigación estadística y la de aplicación de la tecnología informática al ámbito de la estadística.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad de las becas.

Las becas objeto de regulación tendrán la naturaleza de ayudas a la formación y no de remuneración o salario, y su finalidad es exclusivamente la formación de los becarios mediante prácticas en los ámbitos del tratamiento y análisis de datos estadísticos en las áreas económica, demográfica y social o en el mantenimiento de bases de datos y la aplicación de la tecnología informática al análisis y difusión de datos estadísticos. Con el fin de facilitar su proceso de formación, cada una de las personas beneficiarias de las becas contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá y supervisará las actividades a realizar, así como la formación que deberá recibir según el plan de formación.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder obtener la beca, los solicitantes de ambas modalidades de beca, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer plena capacidad de obrar, así como la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y

ser residente en España a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

c) No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, u honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena.

e) No haber sido beneficiario de una beca concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la misma titulación académica y para la misma finalidad.

2. Para la modalidad de beca en el ámbito estadístico, los solicitantes deberán estar en posesión del título de Grado universitario o de Máster universitario, en ambos casos con al menos 24 créditos relacionados con matemáticas, estadística o técnicas de investigación cuantitativa.

3. Para la modalidad de beca en el ámbito informático, los solicitantes deberán estar en posesión de un título de Grado universitario del área de informática o comunicaciones o una titulación de formación profesional de ciclo superior de la familia de informática y comunicaciones.

5. Los títulos obtenidos deberán ser oficiales o estar reconocidos o convalidados y deberán haberse obtenido durante los cuatro últimos años naturales anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria de las becas.

6. La orden de convocatoria, al establecer los documentos e informaciones que deban presentar los interesados, podrá admitir su sustitución por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca, se deberá requerir al solicitante la presentación de la documentación que acredite la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, establecidos en el artículo 4 de dicha ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias del Centro Regional de Estadística, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión en el modelo indicado en la convocatoria, de forma telemática a través de la sede electrónica

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>), en el procedimiento habilitado a tal fin y que será indicado en la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las faltas o remita la documentación requerida. Si en ese plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La solicitud de las becas y su aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias del Centro Regional de Estadística, siendo la unidad instructora el Centro Regional de Estadística, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de valoración que estará integrada por:

a) El titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias del Centro Regional de Estadística o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) El Subdirector/a General de Inteligencia Estadística o persona en quien delegue.

c) Dos técnicos del Centro Regional de Estadística, que actuarán como Vocales.

d) Un funcionario que preste servicios en el Centro Regional de Estadística, que actuará como secretario de la Comisión con voz y voto.

El titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias del Centro Regional de Estadística designará a los titulares y suplentes.

El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se integre, y se ajustará a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas que incluirá la relación de beneficiarios, así como una relación ordenada de suplentes por orden de puntuación, para cada una de las modalidades objeto de la convocatoria. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse o publicarse en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Si alguna de las becas quedara desierta por falta de candidatos, el órgano instructor podrá proponer al órgano concedente, acumularla a la otra modalidad para su concesión conforme a la relación de suplentes establecida, haciéndose constar tal circunstancia en la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas.

5. Corresponde al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias del Centro Regional de Estadística, la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

6. La resolución será motivada, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, su cuantía y la desestimación del resto de las solicitudes.

7. Incorporación de suplentes: el órgano instructor elevará, con la propuesta de resolución de concesión de las becas, una relación complementaria de suplentes, por orden de prelación, para el caso de que se produzcan renunciaciones o revocaciones, en los seis primeros meses de formación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses siguientes a la publicación en el BORM del extracto de la convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

9. El órgano concedente de las becas dará a éstas la publicidad establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración a efectos de concesión de las becas:

1. Fase de concurso:

A. Para la modalidad de becas en Estadística:

A1- Valoración de los créditos de las áreas de conocimiento estadístico, matemático o de métodos de investigación cuantitativa, en el expediente académico de la titulación o titulaciones alegadas: hasta 40 puntos.

A2- Valoración de otros créditos que no hayan sido objeto de valoración en el apartado A1, de la titulación o titulaciones alegadas: hasta 10 puntos.

A3- Títulos de Máster relacionados con el área de conocimiento de estadística, matemáticas o métodos de investigación cuantitativa: hasta 10 puntos.

A4- Cursos de formación y perfeccionamiento en estadística, matemáticas o métodos de investigación cuantitativa: hasta 20 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

A5- Conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos: hasta 10 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

A6- Idiomas: conocimiento de inglés debidamente acreditado: hasta 5 puntos.

A7- Experiencia profesional en actividades estadísticas o de investigación cuantitativa: hasta 5 puntos.

B. Para la modalidad de becas en Informática:

B1- Valoración de los créditos de las áreas de conocimiento informático en el expediente académico de la titulación o titulaciones alegadas: hasta 40 puntos.

B2- Valoración de otros créditos que no hayan sido objeto de valoración en el apartado B1, de la titulación o titulaciones alegadas: hasta 10 puntos.

B3- Títulos de Máster relacionados con el área de conocimiento de informática aplicada a la estadística y el análisis de datos: hasta 10 puntos.

B4- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con desarrollo de aplicaciones web seguras, almacenes de datos con tecnologías de big data o soluciones de inteligencia de negocio, machine learning e inteligencia artificial: hasta 20 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B5- Cursos de estadística relacionados con el manejo de paquetes estadísticos: hasta 10 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B6- Idiomas: conocimiento del inglés debidamente documentado, hasta 5 puntos.

B7- Experiencia profesional en actividades informáticas: hasta 5 puntos.

2. Fase de entrevista:

Se realizará una entrevista individual a un número de al menos el doble de aspirantes que becas ofertadas en cada una de las modalidades, de entre quienes hayan obtenido mayor puntuación en la fase de concurso, que versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que la comisión estime pertinente en relación con las áreas funcionales a que se refieren estas bases, mediante la ponderación de la capacidad de comunicación, destreza resolutiva, habilidades de interrelación, claridad de expresión y conocimientos específicos sobre las respectivas áreas funcionales. Se valorará así mismo la aptitud para la formación teórico-práctica y la capacidad de iniciativa. La entrevista será valorada con hasta 20 puntos.

3. Puntuación total: la puntuación final de cada candidato será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de entrevista.

Artículo 7. Duración, cuantía de las becas y forma de pago.

1. La duración de las becas se establecerá en las respectivas convocatorias sin que aquella pueda exceder de veinticuatro meses improrrogables.

2. La cuantía mensual de la beca será la establecida en cada convocatoria.

3. El pago del importe de la beca se realizará por mensualidades vencidas, en forma proporcional al tiempo efectivo de realización de la misma, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios asumirán las obligaciones de carácter general establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

a) Participar en los programas estadísticos que se establezcan, asistiendo a las reuniones y a las actividades que se determinen. El desarrollo de las actividades de formación para las que se convocan estas becas exige la presencia física de los becarios en las dependencias del Centro Regional de Estadística.

b) Mantener una actitud participativa y de colaboración para la realización de las tareas formativas encomendadas. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la beca, deberán presentar una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el/los programas estadísticos en los que hayan participado. Dicha memoria deberá ser presentada al tutor de la beca.

c) Cumplir las condiciones impuestas con la concesión de la beca y someterse a las actuaciones de comprobación y control que estime pertinentes el órgano concedente, o cualesquiera órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como el desarrollo de actividades laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a los efectos de verificar su compatibilidad con la beca disfrutada.

e) Preservar el deber de secreto estadístico incluso después de que finalice el plazo de disfrute de la beca. El incumplimiento de este deber conllevará la inmediata suspensión de la beca.

Artículo 9. Renuncia y procedimiento de sustitución.

1. La renuncia a la beca por parte de la persona beneficiaria, una vez iniciado su ejercicio, deberá ser comunicada por escrito al órgano concedente, al menos con quince días de antelación. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes al período de beca no disfrutada.

2. La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada mediante resolución, por el período restante, a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes de la modalidad de beca renunciada, siempre que este período restante sea superior a seis meses.

Artículo 10. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca será incompatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, para la misma finalidad formativa, así como con el cobro de prestaciones por desempleo.

En el caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda, deberá acreditar documentalmente su renuncia a la misma previamente al inicio del periodo de disfrute de la beca concedida al amparo de esta orden.

2. En ningún caso, la concesión y disfrute de la beca implicará relación laboral o estatutaria alguna del becario con la Administración Regional. La participación en el programa formativo no tendrá, en ningún caso, la consideración de servicios previos, ni de servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas.

3. Además, el disfrute de la beca será incompatible con la realización de cualquier actividad por cuenta propia o ajena, retribuida o no, que a juicio del órgano concedente interfiera el correcto desarrollo del programa formativo.

Artículo 11. Régimen jurídico y justificación.

1. Las becas se registrarán, además de por las bases establecidas en esta orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Estas becas no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que se acreditará mediante la supervisión y calificación de la memoria de actividades a la que se refiere la letra b) del artículo 8, la cual deberá presentarse en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del período de duración de la beca y referirse expresamente al mantenimiento, durante dicho periodo, de los requisitos y condiciones para ser beneficiario establecidos en las presentes bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.

Artículo 12. Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022), todas las personas intervinientes en el procedimiento de concesión de las becas, en cualquiera de sus fases, suscribirán una declaración por la que dejarán constancia de ausencia de conflicto de interés que pueda comprometer la imparcialidad e independencia durante el ejercicio de sus funciones, que habrá de mantenerse a lo largo de todo el proceso de duración de las mismas.

2. Los solicitantes de las becas reguladas en la presente Orden, habrán necesariamente de asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta. En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de becas que se convoque al efecto.

3. Se incluye como Anexo a la presente Orden, el apartado VI "Principios y normas de conducta externas" del Código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Artículo 13. Incumplimientos y régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y obligaciones establecidas para la concesión de la beca o la concurrencia de causa de incompatibilidad, será causa de revocación de la misma por parte del órgano concedente.

Los beneficiarios de las becas estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en los Capítulos I y II del Título IV (artículos 52 a 69) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que concurra alguno de los supuestos de reintegro recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá en la forma establecida en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a los becarios, así como en lo relativo a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, será el establecido en los Títulos II, III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden de 3 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de posgrado en estadística e informática aplicada a la estadística a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia (BORM de 19 de julio de 2018), así como la Orden de 28 de enero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de modificación de la anterior, (BORM de 7 de febrero de 2020).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de julio de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

ANEXO**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA****VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código en la propia solicitud normalizada de participación.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.



10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.